

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

<b>Clave</b>	<b>Significado</b>
PI	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
T1	Testigo Uno
T2	Testigo Dos
T3	Testigo Tres
T4	Testigo Cuatro
AU	Autoridad Universitaria

*"En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos  
a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia."*

Guanajuato, Guanajuato; a los 11 once días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

**V I S T O** para resolver el expediente número **I-02/2023** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **PI**, coordinadora de **XXXXX** adscrita a **XXXXX**, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuye a **AR**, del Campus Guanajuato.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

**SEGUNDA.** - Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

**TERCERA.** - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario.**

### **EVIDENCIAS**

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

### **REFERENCIA.**

(...)

## **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

### **MARCO JURIDICO APLICABLE**

Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; artículos 15, 72 y 74 de la Ley General de Educación; artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

### **ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD**

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo**

En México, las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, tales como los espacios educativos. Al respecto la CIDH ha sostenido que: “la violencia sexual en las instituciones educativas (...) ocurre en el marco de relaciones de poder construidas a partir de diferencias de edad y/o género en contextos altamente jerarquizados; elementos que caracterizan el actuar de muchas instituciones educativas”.

De manera específica, la violencia subyace en el ámbito escolar, especialmente en las universidades, se ha visibilizado mayormente en los últimos años y ha cobrado gran importancia. Así iniciativas provenientes de la esfera internacional como la planteado por ONUMUJERES, través de su campaña HerForShe, han propiciado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias

para promover en su interior las acciones enfocadas a atender dicha problemática, entre ellas la elaboración de protocolos de atención a la violencia.

Para lograr la plena efectividad de los referidos protocolos, es importante que las universidades e instituciones de educación superior de carácter público reconozcan que no están exentas que en sus espacios académicos y de investigación exista la violencia contra las mujeres y que no son ajenos al contexto nacional, por lo que es indispensable que éstas observen que todos los tipos de violencia se pueden generar en su interior, debiendo ejecutar acciones para su prevención, atención, investigación y, en su caso sanción.

Las autoridades educativas adquieren una mayor responsabilidad ante las situaciones de violencia contra la mujer, al ser instituciones de formación y aprendizaje, quienes deben gestar en las aulas el compromiso de educar sin discriminación, libres de cualquier tipo de violencia, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género, erradicando círculos de asimetrías de poder y en pleno respeto a la dignidad humana con toda la comunidad académica.

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario considera importante estudiar el presente caso, a través de las condiciones contextuales descritas y a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de género.

- **Violación al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones universitarias y durante todo su desarrollo educativo.

En torno a los hechos materia de inconformidad que se le atribuyen a **AR**, del Campus Guanajuato, a **PI**, refirió:

- El hecho de que **AR** se condujo hacia ella con palabras altisonantes, pues señaló que en una reunión para atender dudas respecto al uso de la plataforma SADUG realizada en la plataforma de Microsoft Teams el día 17 de enero del 2023 a las 11:00 am, **AR** fue el primero en ser atendido respecto una duda referente al área de tutoría.
- Posteriormente se le ayudó con una duda respecto a las citas y explicándosele que ahora podía registrar más de una cita por registro, a lo que **AR** respondió **que no entendía por qué chingados no le aceptaban sus actividades.**
- Posteriormente **AR** realizó una pregunta acerca de dónde debía ubicar una actividad dentro del área de Producción Académica, a lo cual le respondió que no podía brindarle ese tipo de ayuda ya que no era docente y la orientación brindada por la mesa era de carácter técnico, pero que abría el micrófono por si algún compañero docente sabía algo al respecto, a lo cual

**AR** mencionó que eso no le servía y **que él necesitaba la presencia de un evaluador para decirle que chingue a su madre.**

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **PI** y como puntos relevantes afirmó que él en un principio desconocía que la reunión llevada a cabo era únicamente para resolver dudas de carácter técnico y que la Universidad de Guanajuato debería advertir claramente el alcance de sus mesas de ayuda y generar asesorías con gente capacitada para responder dudas concretas al respecto. De igual manera afirmó que él es incapaz de faltarle el respeto a una mujer, que no pretendía hacer sentir incomodo a nadie durante la reunión y que sus comentarios fueron de carácter general, asimismo como que su respeto hacia las mujeres es total y que está comprometido con la igualdad de género.

A la par, **AR**, anexó a su informe las siguientes documentales:

- Copia de correo electrónico enviado a funcionaria de la UG. (Foja 54).
- Copia de intercambio de correos electrónicos con funcionarios de la UG. (Foja 55).
- Reporte de alumnos asesorados con relación a la tutoría del servicio social de la Dirección de Igualdad y Corresponsabilidad Social de la UG. (Foja 57).
- Convocatoria del PEDP 2023-2024. (Foja 60).
- Captura de pantalla del sistema SADUG. (Foja 64).
- Talón de pago de nómina. (Foja 65).
- Pase de servicios de apoyo expedido por la Red Médica Universitaria de la UG. (Foja 66).
- Documento de admisión hospitalaria a través de la Red Médica. (Foja 67).
- Receta de la Red Médica. (Foja 68).
- Diagnóstico por imagen a través de la Red Médica. (Foja 69).
- Leyenda escrita por **AR** a su sobrino. (Foja 70).
- Fotografía de la madre de **AR**. (Foja 72).
- Foto de panel electrónico del IMSS. (Foja 73).
- Resultado positivo a la COVID-19. (Foja 74).
- Receta médica través de la Red Médica. (Foja 75).
- Documentos probatorios de institución de estudios superiores española. (Foja 76).

Las cuales, una vez que fueron analizadas por esta Defensoría, se estima que las mismas no guardan relación con los hechos materia de inconformidad que se investigan en el presente expediente relativos a la posible violación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario del que se duele la ahora inconforme y que atribuye a **AR**, puesto que tales probanzas van encaminadas a acreditar hechos diversos como lo son el que no le hicieran validos 10 puntos de tutoría de servicio social, el hecho de que no se indican los alcances de las mesas de ayuda virtual ni el perfil de los asesores, el hecho de que más de la mitad de su salario se va en pagar préstamos hipotecarios ISSEG, los padecimientos médicos tanto de él como de su progenitora e hijos, así como el hecho de que le fue otorgado el reconocimiento “Excellent Cum Laude”.

Ahora bien, no obstante que **AR** manifestó que no pretendía hacer sentir incomodo a nadie durante la reunión y que sus comentarios fueron de carácter general, se cuenta con los testimonios de **T1**, **T2** y **T3**, quienes mencionaron:

**T1:**

*“... El día 17 de enero de 2023, a las 11:00 once horas de la mañana, se llevó a cabo una reunión vía teams para asesorar a los profesores referente al proceso de estímulos (...) **PI** estaba dirigiendo la sesión, y ya estaba atendiendo a **AR**, entonces **AR**. se empezó a quejar porque no podía ver sus actividades de tutoría y se notaba un tono agresivo en él, como que levantaba la voz (...) Entonces como al profesor se le estaba complicando el uso de la plataforma, **PI** le dijo que había más docentes en la sesión por lo que pidió que si alguien podría orientar al maestro en sus dudas, era buen momento para apoyarnos, y **AR** dijo que no le servía que fueran los mismos compañeros porque eran docentes, que él pedía que estuvieran los miembros de la comisión porque ellos sabían cómo lo iban a evaluar y a tomar en cuenta, **durante todo este lapso el profesor utilizó palabras altisonantes, pero no es mi deseo repetir dichas frases, ya que éstas me hicieron sentir incómoda** por lo que varias veces tuve que desconectarme los audífonos a efecto de no seguir escuchando su vocabulario por percibir agresión en el tono y por las palabras que estaba utilizando en ese momento.” (Foja 37).*

**T2:**

*“... Tuvimos una reunión el día 17 de enero de 2023, del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente 2023 se llevó a cabo la sesión de teams en un horario de las 11:00 once horas de la mañana a las 13:00 horas de la tarde, atendimos primeramente a **AR**, desde el principio cuando entró a la reunión se escuchaba su voz en tono molesto, inició preguntando sobre una actividad de tutorías del servicio social, quería que le resolviéramos sus dudas de por qué no tenía los puntos que le daba esa actividad (...) **AR**, quería que le dijéramos dónde subir una actividad o constancia, en qué rubro podría subirla y aquí **PI** le comentó que no estábamos autorizadas nosotras para informarles dónde subir sus actividades, pero que abría el micrófono para que si alguno de los profesores asistentes que estaba en la reunión de teams pudiera apoyarlo y contestó **AR** que eso no le servía de nada (...) nuevamente mi compañera **PI** le dijo que esta actividad no sabría si se la contarían por no ser parte de nuestras funciones, y el profesor le respondió que por eso quería a un integrante de la **Comisión Resolutora, para decirles -palabras más palabras menos- “que chinguen su madre”,** porque no le habían contado sus citas el año pasado.  
(...) sí me molestó su actitud del profesor **AR** por su actitud de molestia y sus palabras altisonantes” (Foja 40).*

**T3:**

*“... El día 17 de enero de 2023, a mis compañeras **PI** y **T2** les tocó asesorar en el grupo de teams para el registro de actividades para el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente 2023, en un horario de las 11:00 once horas de la mañana a las 13:00 horas de la tarde, ellas ingresaron puntualmente y al parecer el primer profesor que atendieron fue a **AR**, estaba muy disgustado, yo las veía a ellas desconcertadas, escuché que le decían que lo iban a canalizar con la persona de tutorías para que le resolviera su situación.  
(...) Básicamente cuando concluyeron la reunión, mis compañeras **PI** y **T2** estaban muy desconcertadas, nerviosas, temerosas y como en shock, pensando que si llegaran a encontrarse físicamente cuál sería la reacción de **AR** para con ella, porque si bien a veces nos tocan profesores*

*que se molestan o frustran por no obtener el nivel deseado en el estímulo por algún error u omisión de su parte, no nos había sucedido antes que alguien usara este tipo lenguaje en una sesión.*

*Yo no podía creer lo que me comentaban, entiendo que a veces se sientan frustrados, pero otra es que se desquiten con nosotras, que **si bien las palabras no fueron directas para ellas pero el hecho de que haya dicho “que quería que estuviera un integrante de la Comisión Resolutora para decirle «chingue su madre»” suena ofensivo, agresivo y es bastante incómodo porque no es habitual en el ámbito académico en que nos desenvolvemos.”** (Foja 43)*

Tales testimonios son coincidentes con el dicho de la ahora **PI** pues **T1** mencionó que el profesor **AR**, se condujo con palabras altisonantes en buena parte de la reunión; por su parte **T2** menciona que efectivamente en un momento de la reunión ya mencionada el profesor **AR** dijo que necesitaba a alguien de la Comisión Resolutora para decirle que “chingue a su madre”; finalmente **T3** mencionó que al término de dicha reunión sus compañeras **PI** y **T2** se encontraban bastante desconcertadas por las palabras altisonantes y los comentarios agresivos, que si bien no fueron dirigidas hacia ellas propiamente sí terminaron por incomodarlas.

En virtud de los elementos probatorios con los que se cuenta, se tiene por acreditado que el profesor **AR**, se condujo con lenguaje ofensivo y palabras altisonantes durante la reunión sostenida vía teams en fecha 17 de enero de 2023, relativa al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente 2023, cuya sesión dirigía la ahora **PI**, señalando que si bien es cierto dichas ofensas no fueron dirigidas específicamente a la ahora inconforme, el hecho de dirigirse con un lenguaje ofensivo y palabras altisonantes no es una conducta que se esperaría de un integrante del personal académico de la Universidad de Guanajuato, puesto que con ello la autoridad señalada como responsable incumplió lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

*Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;*

*II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;*

*III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario”.*

De igual manera, constituye una omisión al deber que como docente le corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato que señala:

*“... XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;”*

Así como a lo dispuesto por el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato que en su apartado referente al respeto señala:

*“... El respeto es un valor propicio para crear una cultura de paz, reconociendo al derecho ajeno el alcance que le corresponde.  
En ese sentido, cada integrante de la comunidad universitaria expresará en su actuar el respeto que entre sí se deben quienes forman parte de la Universidad, y lo hará extensivo a toda la sociedad.  
En la convivencia, se resguardarán las libertades y los derechos de cada cual, así como la dignidad de las personas, con énfasis en el respeto a la propiedad intelectual y a la libre manifestación de las ideas (...)”*

Finalmente, contravino lo señalado por el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, que indica:

*“El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...)”.*

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento que rige a este organismo protector de derechos humanos, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche al doctor **AR, XXXXX del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato**, por la realización de conductas constitutivas de violaciones al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario de las cuales se doliera **PI**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**Única.** – Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al profesor **XXXXX** del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, **AR**, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **PI**, consistentes en violaciones al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

Es procedente emitir la presente recomendación al **AR**, en su calidad de autoridad responsable a efecto de que, a manera de medida de no repetición lleve a cabo las siguientes medidas:

- Reciba capacitación en materia de prevención de la violencia en espacios académicos;



- Reciba un curso de respeto a los derechos humanos en el entorno universitario; y
- Se capacite en materia de cultura de paz.

En ese sentido, se le requiere al **AR**, como autoridad directamente responsable, tenga a bien informar a este organismo en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación, las medidas adoptadas para atender la presente recomendación, apercibiéndole que en caso de ser omiso o bien no informar las razones para no atenderla, la Defensoría lo requerirá para que le dé cumplimiento y en caso de persistir la omisión dará aviso al superior jerárquico para que aplique las medidas que resulten pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Ahora bien, en virtud de que las conductas violatorias de derechos humanos que le son atribuidas **AR**, también pudieran ser constitutivas de responsabilidad en el entorno universitario y en atención a que la instancia competente para conocer de la misma lo es la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato de acuerdo a lo señalado por los artículos 2, 11 y 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, así como fracción XI del artículo 7, 8 y 15 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato en correlación con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Resulta procedente dar vista de la presente resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato por medio de su presidenta **AU**, a efecto de que, atendiendo al procedimiento establecido en la reglamentación que la rige, determine lo que corresponda y con ello se cumpla con el deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como se garantice el derecho de acceso a la justicia que le asiste a la ahora **I**, lo anterior con fundamento en el artículo 1º párrafo tercero Constitucional, así como la fracción I del artículo 7 y artículo 10 de la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo anterior y de así estimarlo pertinente, se le solicita tengan a bien informar a este organismo defensor, las consideraciones que la presente vista le merezca y, en su caso, las acciones que con motivo de ésta se hayan llevado a cabo, para efecto de poder dar el seguimiento correspondiente, lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.

Notifíquese a las partes y se ordena dar vista a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <https://www.transparencia.ugto.mx/aviso-de-privacidad>). Por tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."